

Judicial.

E.S. 2018-00248 Condenado: JHOANI DE JESUS CARVAJAL GIRALDO Delito: EXTORSION TENTADA Y OTROS. Interlocutorio: 00386.

85,80/91, (12)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de reconocimiento **REDENCION DE PENA** que ha sido formulada en favor de **JHOANI DE JESUS CARVAJAL GIRALDO**, actualmente recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad.

ANTECEDENTES:

En orden a adoptar la decisión que ocupa la atención del despacho, necesario resulta señalar que el penado **CARVAJAL GIRALDO** presenta la siguiente situación jurídica:

1.- Por hechos ocurridos el 7 de abril de 2017, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de la ciudad lo condenó en sentencia del 30 de mayo de 2018, a la pena de **108 meses de prisión** y al pago de multa en cuantía equivalente a 3.300 S.M.L.M.V., como coautor de los punibles de extorsión en grado de tentativa; uso de menores de edad en la comisión de delitos; concierto para delinquir agravado; fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones; y utilización ilícita de redes de comunicaciones. No fue condenado al pago de perjuicios y se negó el reconocimiento de cualquiera de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

2.- En cumplimiento de la pena impuesta ha estado privado de la libertad desde el **13 de abril de 2017**, a la fecha; razón por la que en detención física ha cumplido **49 meses 1 día**.

4.- A la fecha no se ha reconocido en su favor redención de pena alguna.

CONSIDERACIONES:

Para ser redimidos, por parte de las autoridades del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad se han allegados los siguientes certificados de cómputos:

- Certificado No 17897885 con 632 horas de trabajo durante los meses de julio a septiembre de 2020.

- Certificado No 18009028 con 440 horas de trabajo durante los meses de octubre a diciembre de 2020.
- Certificados No. 18078928 con 264 horas de trabajo y 174 horas de estudio durante los meses de enero a marzo de 2012.

De igual forma y para dar cumplimiento a las previsiones del artículo 101 de la ley 65 de 1993, se han remitido los certificados de calificación de la conducta del penado y de las actividades realizadas durante los referidos periodos; advirtiéndolo el despacho, que las 848 horas de trabajo realizadas durante los meses de julio a octubre de 2020 no podrán ser redimidas, cuando quiera que LA conducta del penado durante dicho periodo fue calificada en grado de mala y regular. Tampoco podrán serlo las 96 horas de trabajo realizadas en el mes de noviembre de 2020, toda vez que fueron calificadas en grado de deficiente.

Así, el total de horas de estudio aptas de conformidad con el artículo 97 de la ley 65 de 1993, le representa:

$$174 \text{ h} / 12 = 14.50 \text{ días.}$$

Por su parte el total de horas de trabajo aptas de conformidad con el artículo 82 de la ley 65 de 1993, le representa:

$$392 \text{ h} / 16 = 24.50 \text{ días.}$$

En total de días a reconocer por concepto de redención equivalen a **39**, o lo que es igual, **1 mes 9 días**; mismos que se abonarán al tiempo que lleva privado de la libertad.

Sumados los guarismos anteriores se tiene que de la pena impuesta, **JHOANI DE JESUS CARVAJAL GIRALDO** ha cumplido:

ASUNTO	MESES Y DÍAS	
DETENCIÓN FÍSICA	49	01
REDENCIÓN RECONOCIDA	00	00
REDENCIÓN X RECONOCER	01	09
TOTAL	50	10

OTRAS DECISIONES:

1.- Copia de la presente decisión remítase con destino al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, para que obre dentro de la cartilla biográfica del penado.

2.- La presente decisión le deberá ser notificada personalmente al penado **JHOANI DE JESUS CARVAJAL GIRALDO**, a través de la >oficina Jurídica del Establecimiento en que se encuentra reclusa.

Debe precisarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO RECONOCER en favor de **JHOANI DE JESUS CARVAJAL GIRALDO** redención de pena alguna en virtud de las 848 horas de trabajo realizadas durante los meses de julio a octubre de 2020, ni por las 96 horas de trabajo realizadas en el mes de noviembre de 2020; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER en favor de **CARVAJAL GIRALDO** redención de pena equivalente a **39 días**, o lo que es igual, **1 mes 9 días**; mismos que se abonarán al tiempo que lleva privado de la libertad.

TERCERO: DECLARAR que a la fecha y atendidos todos los factores (detención física y redenciones de penas acumuladas), **CARVAJAL GIRALDO** ha cumplido **50 meses 10 días de prisión**; conforme lo señalado de manera precedente.

CUARTO: DAR cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite "**OTRAS DECISIONES**".

QUINTO: PRECISAR que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

- Jhoani

- 104079753U

- 18-05-21

- 2 PM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANILO MENESES VARON
JUEZ

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

Estado Nº _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

En la fecha _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a) Si _____ No _____	Reposición _____	Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa Si _____ No _____	Reposición _____	Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público Si _____ No _____	Reposición _____	Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____	desde	el día _____	hasta	el día _____
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____	hasta el día _____			
SECRETARIO (A) _____				